

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES  
SALA CIVIL FAMILIA**



**Magistrada Ponente:  
SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA**

Manizales, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Encontrándose el proceso a Despacho para proferir sentencia de segunda instancia, el día de ayer 11 de abril de 2024, el Juzgado Civil del Circuito de Chinchiná remitió el auto de admisión dictado el 11 de diciembre de 2023<sup>1</sup> en el proceso de negociación de deudas presentado por el señor Marlon Galvis Ocampo ante por la Notaría Segunda de Chinchiná<sup>2</sup>, así como el oficio remitido a la autoridad judicial para los fines del numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso, la cual prevé:

**“ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN.** *A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:*

*1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se **suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.** El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.”* (negrilla y subraya propias).

A su vez, el canon 161 del Código General del Proceso, establece que se suspenderá el proceso (i) cuando la sentencia dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre un asunto que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención, (ii) por acuerdo de las partes por tiempo determinado y (iii) **“en los demás casos previstos en este Código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez”**. (negrilla y subraya propias).

De acuerdo con lo anterior y pese al desconocimiento de la existencia del trámite paralelo, resulta claro que el presente proceso ejecutivo adelantado contra Marlon Galvis Ocampo se encuentra suspendido desde el 11 de diciembre de 2023, cuando se aceptó la solicitud de negociación de deudas iniciada por el aquí ejecutado.

En consecuencia, se **DISPONE:**

**PRIMERO: DECLARAR** que el proceso ejecutivo promovido por Herica Yoana Monsalve Tapias contra Marlon Galvis Ocampo se encuentra **SUSPENDIDO** desde el 11 de diciembre de 2023 y hasta que se comuniquen por la autoridad competente

<sup>1</sup> PDF. 12AutoNo1

<sup>2</sup> De acuerdo con la comunicación la solicitud fue presentada ante el Despacho notarial el 4 de diciembre de 2023.

la suerte del trámite de negociación de deudas presentado por el señor Marlon Galvis Ocampo.

**SEGUNDO: COMUNICAR** a la Operadora de Insolvencia de la Notaría Segunda Chinchiná, doctora Andrea Sánchez Moncada, o quien haga sus veces, la existencia del presente proceso y **REQUERIRLA** para que informe al Despacho cualquier situación jurídica que implique la reanudación o terminación del asunto. Líbrese el oficio de rigor por la Secretaría de la Sala.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA**  
**Magistrada**

Firmado Por:

Sofy Soraya Mosquera Motoa  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala Despacho 004 Civil Familia  
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **641649b3554329b2779df88dfac309e77079faf4b44ebe23e4d3b4d11e25f136**

Documento generado en 12/04/2024 03:27:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>